REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 038
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante	Aura Rosa Arango de Posada Fernando de Jesús Posada Gaviria
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de la señora María Trinidad Posada de Arango
Radicado	05861 40 89 001 **2023 00012** 00
Decisión	Inadmite demanda.

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la señora Aura Rosa Arango de Posada C.C. 22.201.090 de Venecia (Antioquia) y el señor Fernando de Jesús Posada Gaviria C.C. 3.655.520 de Venecia (Antioquia), se observa que la misma, adolece de la siguientes formalidades.

De conformidad con el artículo 83 del C.G.P el apoderado de la parte demandante, deberá precisar los linderos y área del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 010- 8788 adscrito a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Fredonia Antioquia, con código catastral 86120010000005000880000000000, incluyendo los linderos del código catastral 86120010000005000490000000000 del municipio de Venecia toda vez que ambos códigos pertenecen a un solo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al Nro. 010-8788, igualmente deberá el togado precisar si el inmueble que se pretende usucapir identificado código catastral 86120010000005000880000000000 es la totalidad del predio conocido como los filtros o corresponde solo a una parte del mismo, aclarando en este punto los linderos y área del inmueble objeto de usucapión identificando los nombres de los colindantes, así mismo se deberá describir los linderos y área del lote restante luego de desgajar el inmueble de menor extensión objeto de usucapión, para ello entonces podrá allegar el correspondiente dictamen pericial, que se resalta es carga de la parte demandante con la presentación de la demanda artículo 226 y 227 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de pertenencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le reconoce personería al abogado Víctor Henry Vásquez González, identificado con cédula de ciudadanía 71.372.926 de Medellín Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional 303.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes, la señora Aura Rosa Arango de Posada C.C. 22.201.090 de Venecia (Antioquia) y el señor Fernando de Jesús Posada Gaviria C.C. 3.655.520 de Venecia (Antioquia), conforme al poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Tercero: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.
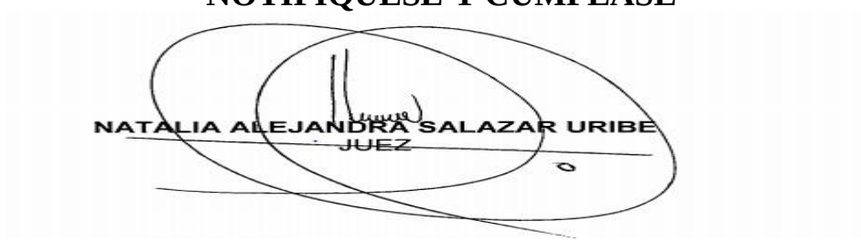
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE